



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 404-2019-MDY

Puerto Callao,

02 SEP. 2019

VISTOS:

El Trámite Interno N° 05940-2019, que contiene la SENTENCIA N° 110-2019-02°JTU, del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente, que ha emitido la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES de fecha 15 de abril de 2019, del Expediente N° 02035-2018-0-2402-JR-LA-02, sobre la demanda interpuesto por BARBARA PINCHI RODRIGUEZ; el Informe N° 547-2019-MDY-GAF/SGRH de fecha 16 de agosto de 2019, Informe N° 037-2019-OPPM-MDY de fecha 19 de junio de 2019 y el Informe Legal N° 821-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 26 de agosto de 2019; y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:”

Que, con RESOLUCIÓN NÚMERO TRES, de fecha 15/04/2019, se resuelve CONFIRMAR la Demanda de Reconocimiento de Vínculo Laboral, en la SENTENCIA N° 110-2019-02-JTU° y consecuencia dispone que la entidad **CUMPLA CON HACER EFECTIVO EL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN LA SENTENCIA;**

Que, mediante Informe N° 037-2019-OPPM-MDY de fecha 19 de junio de 2019, el Procurador Público Municipal solicita la Ejecución de Resolución de Sentencia N° 110-2019-02-JTU° de fecha 15 de abril de 2019, correspondiente al proceso laboral signado en el Expediente N° 025035-2018-0-2402-JR-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, seguido por BARBARA PINCHI RODRIGUEZ, en contra de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sobre Desnaturalización de Contrato;

Que, mediante Informe N° 547-2019-MDY-GAF/SGRH de fecha 16/08/2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos RECOMIENDA, 1.- **Incorporar** a la señora BARBARA PINCHI RODRIGUEZ, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la modificación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad 728, la incorporación será en su mismo puesto y cargo que venía ocupando, asignándole la misma remuneración que venía percibiendo a la fecha, 2.- **Incluir** en el listado de sentencia con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento, a efecto de determinar los criterios de priorización de los procesos encausados señalados en el artículo 2 y 3 de la Ley;

Que, en ese contexto, se aprecia que el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en su Sentencia N° 110-2019-02-JTU° de fecha 15 de abril de 2019, en el Expediente N° 02035-2018-0-2402-JR-LA-02, resuelve: declarar **FUNDADA** la demanda de RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL PLAZO INDETERMINADO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS E INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, INCORPORACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO (OBRERO) A LA PLANILLA DE TRABAJADORES SUJETOS UN CONTRATO INDETERMINADO DENTRO DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES interpuesto por BARBARA PINCHI RODRIGUEZ, contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los contratos de locación de servicios suscritos durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2018 al 31 de marzo de 2018, e INVÁLIDOS los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del 01 de abril de 2018 hasta la actualidad y en adelante; en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre la demandante y la demandada sujetas al régimen laboral de la actividad privada, a **plazo indeterminado**, durante los citados periodos; asimismo ORDENO a la demandada que cumpla con pagarle a la demandante la suma de: S/. 2,466.67 (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles), por los siguientes conceptos: gratificaciones legales: S/. 1,400.00 (Un Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles) más intereses legales; remuneraciones vacacionales: S/. 1,066.67 (Un Mil sesenta y seis con 67/100 Soles) más los intereses legales; también. ORDENO a la demandada que se constituya en depositaria y aprovisione la compensación por tiempo de servicios correspondiente al demandante, por la suma de: S/. 1,173.16 (Un Mil Ciento Setenta y Tres con 16/100 Soles), asumiendo las cargas financieras correspondientes, a efectos de que sea cancelada al término del contrato de trabajo. 2. **ORDENAR** a la demandada que cumpla con incorporar a la a tora como servidora pública (obrero) a la planilla de trabajadores sujetos a un contrato a plazo indeterminado dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, en el periodo detallado en el considerando 8.3 de la presente. **CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma total correspondiente al adeudo principal e intereses a liquidarse en ejecución de sentencia, en la proporción establecida en el numeral. 11.1; **EXONERAR** a la demandada del pago de las costas procesales;



Que, de lo expuesto resulta necesario admitir que en cumplimiento del **Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**, aprobado mediante el **DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS**, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que, **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del mismo modo el **Artículo 4° de la citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, mediante el **Informe Legal N° 821-2019-MDY-GM-GAJ** de fecha 26 de agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **Opina: DAR CUMPLIMIENTO**, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 110-2019-02°JTU DE FECHA 15/04/2019**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre la Señora **BARBARA PINCHI RODRIGUEZ** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6°), de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 110-2019-02°JTU DE FECHA 15/04/2019**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre la señora **BARBARA PINCHI RODRIGUEZ** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la Actividad Privada a plazo indeterminado.

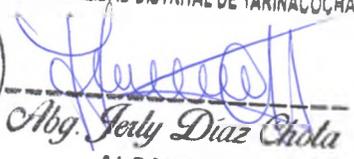
ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER, que la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO el mandato de la Resolución Número TRES del Expediente N° 02035-2018-0-2402-JR-LA-02, en consecuencia encárguese a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo Permanente, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento, a efectos de determinar los criterios de priorización de los procesos encausados señalados en el artículo 2 y 3 de la Ley a favor de la señora **BARBARA PINCHI RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente Resolución; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. Jerly Diaz Chola
ALCALDESA